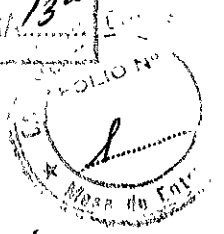


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
04 JUN 2003	
SEC: 1	FOLIO No 2338

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º- Establécese un Régimen de devolución de Impuestos correspondiente a operaciones de exportación, los cuales se reintegraran en un plazo no menor a 15 días de presentados los formularios respectivos y cumplidos los requisitos exigidos por las normas vigentes en la materia.

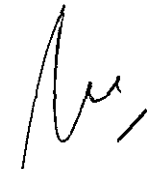
Artículo 2º- El presente Régimen será de aplicación, siempre y cuando, se verifiquen los siguientes requisitos:

1. Las exportaciones se realicen por las aduanas de Clorinda, Provincia de FORMOSA, La Quiaca, Provincia de JUJUY y Posadas, Provincia de MISIONES.
2. Los exportadores desarrollen su actividad industrial y comercial en las zonas establecidas en el punto anterior
3. Cada exportador no supere la suma total del valor FOB, FOR o FOT por las operaciones de venta mensuales comprendidas en el presente régimen el importe de CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 50.000) aun cuando las exportaciones se realicen por más de una aduana.

Artículo 3º- La Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Economía de la Nación deberán administrar los medios necesarios para que los beneficiarios del Régimen en cuestión obtengan sus reintegros dentro del plazo establecido en el artículo 1º.-

Artículo 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ARGENTINA CERDAT
DIPUTADA NACIONAL. *


SENADO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN


LUIS ALBERTO SEBRIANO
DIPUTADO DE LA NACION